

no serán examinados por el Consejo a menos que hayan sido enviados a los Miembros del Consejo por lo menos seis semanas antes de la sesión en que el Consejo debía examinarlas;

*Decide* que las comisiones y subcomisiones se reunirán en la sede de las Naciones Unidas, salvo que el Consejo decida lo contrario;

*Pide* al Secretario General se sirva someter al Consejo, durante su último período de sesiones de cada año, un proyecto de programa preparado de acuerdo con el Comité de Coordinación, relativo al programa de las sesiones de las comisiones y subcomisiones del Consejo y a las conferencias de los organismos especializados durante el año próximo.

*El Consejo Económico y Social*

*Decide* que en la última sesión de cada año el Consejo deberá examinar el programa provisional de trabajo para el año siguiente.

#### **56 (IV). Miembros suplentes de las Comisiones**

*Resolución del 28 de marzo de 1947*  
(documento E/431)

*El Consejo Económico y Social*

*Decide* que, cuando un miembro de una comisión establecida por el Consejo en virtud de las resoluciones del 21 de junio de 1946 y del 1º, 2 y 3 de octubre de 1946<sup>1</sup> está en la imposibilidad absoluta de asistir a una sesión de la comisión, el Gobierno representado por ese miembro nombrará, previa consulta con el Secretario General, un miembro suplente para reemplazar al titular en esa sesión, y que el suplente así nombrado tendrá los mismos privilegios del titular de la comisión, incluso el derecho al voto.

#### **57 (IV). Organizaciones extragubernamentales**

*Resolución del 28 de marzo de 1947*  
(documento E/435)

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* de la resolución 49 (I), B y C, adoptada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1946<sup>2</sup>, y

<sup>1</sup> A saber: Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Estadística, Comisión Fiscal, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Derechos del Hombre, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Población.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 66.

*Decide* enmendar el reglamento<sup>1</sup> del Consejo en forma que permita la inclusión, en el programa provisional, de cuestiones sometidas por las organizaciones extragubernamentales de la categoría prevista en el párrafo 1 a) de la parte IV ("Organizaciones de la categoría A") del informe sometido por el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales y adoptado por el Consejo el 21 de junio de 1946 (documento E/43/Rev. 2, 1º de julio de 1946).

#### **DECISIÓN RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EXTRAGUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe del Comité de Consultas con las Organizaciones internacionales

<sup>1</sup> La parte II del reglamento (documento E/33/Rev. 3), relativa al programa y que comprende los artículos 9 a 15, fué revisada por el Consejo en su cuarto período de sesiones y su redacción actual es la siguiente:

##### *Artículo 9*

El Secretario General redactará, en consulta con el Presidente, el programa provisional para cada período de sesiones y lo comunicará junto con la convocatoria, a los miembros del Consejo, a los demás Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones extragubernamentales de la categoría A.

##### *Artículo 10*

El programa provisional comprenderá:

- Todos los temas propuestos por el Consejo en un período de sesiones anterior;
- Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;
- Todos los temas propuestos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, un organismo especializado o una organización extragubernamental de la categoría A.

##### *Artículo 11*

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado o una organización extragubernamental del tipo mencionado en el artículo 10, el Secretario General celebrará con el organismo u organización interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

##### *Artículo 12*

El primer punto del programa provisional de cada período de sesiones del Consejo será la aprobación del programa.

##### *Artículo 13*

El Consejo instituirá un Comité de Programa, compuesto por el Presidente, de los dos Vicepresidentes y otros dos miembros que serán elegidos en cada período de sesiones del Consejo y estarán en funciones hasta que sean reemplazados en el siguiente período de sesiones. El Presidente del Consejo presidirá también el Comité de Programa.

##### *Artículo 14*

Antes de cada período de sesiones, el Comité de Programa examinará el programa provisional y, en la primera reunión del período de sesiones, presentará recomendaciones al Consejo y hará las sugerencias pertinentes respecto a la inclusión o aplazamiento de los temas y al orden en que habrán de ser examinados. Un Miembro de las Naciones Unidas, un organismo especializado o una organización extragubernamental de la categoría A, que haya pedido la inclusión de un tema en el programa provisional, tendrá derecho a exponer su punto de vista por conducto de su representante, en cualquier sesión del Comité de Programa en la que se discuta la inclusión del tema en el programa.

##### *Artículo 15*

El Consejo podrá revisar el programa. Si el período de sesiones ha sido convocado con arreglo a los artículos 3, 4 y 5, tendrán precedencia los temas que hayan dado motivo al período de sesiones.